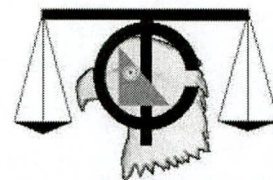
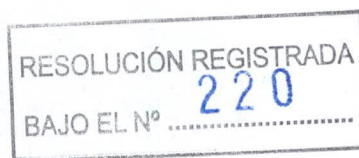




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 15 NOV 2019

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) N° 519/2018 Letra: D.U., caratulado: "S/ PEDIDO RENEGOCIACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN – CERRO CASTOR S.A.", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en virtud de la Nota N° 678/2019 Letra: IN.FUE.TUR., suscripta por el Lic. Luis A. CASTELLI, en su carácter de Presidente del Instituto (fs. 83).

En dicha misiva, se expresó que se introduce una consulta siguiendo el consejo vertido por el servicio jurídico del Ente, indicando expresamente que:

"(...) La solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el citado servicio donde instó se giren las actuaciones sobre la aplicabilidad de la Ley Provincial N° 1191 a las presentes actuaciones y en su caso, la competencia de esta Presidencia para continuar y eventualmente perfeccionar la renegociación del contrato de Concesión del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas Cerro Krund (...)"

Que giradas las actuaciones a la Secretaría Legal, tomó intervención el señor Secretario Legal a cargo, emitiendo el Informe Legal N° 211/2019 Letra: T.C.P. - S.L., (fs. 84/87), considerando que:

"ANÁLISIS"

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

De manera preliminar, cabe precisar que la presente intervención se encuadra en las atribuciones consultivas acordadas a este Tribunal de Cuentas, en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Conforme lo manifestado por el Presidente del IN.FUE.TUR. la solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el Servicio Jurídico del Ente en el Informe DAJ N° 77/2018, en relación a la aplicación al caso del artículo 10 de la Ley provincial N° 1191.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones no se observa la incorporación de un proyecto de inversión; sólo un planteamiento de las obras que se incluirían en un eventual plan de inversión; ello según surge del detalle efectuado en la nota obrante a fojas 79/80.

Ello es corroborado por el propio Presidente del IN.FUE.TUR, que mediante Nota N° 674/2019 Letra: IN.FUE.TUR. y ante el requerimiento efectuado por el Presidente de Cerro Castor S.A. de concretar la renegociación del contrato, informó: ‘(...) para dar continuidad a la tramitación, es necesario que presente la Propuesta de Inversión requerida por la Ley, bajo las condiciones que exige el artículo correspondiente antes mencionado, es decir con los proyectos de las obras de inversión nuevas a ejecutar en un plazo no mayor a los (tres) años de acordada la renegociación, que justifiquen la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento de renegociación’.

Si bien de los términos en que se formula la consulta, no surgirían las dudas jurídicas concretas por las que se solicitó la intervención del Tribunal en los términos de la Resolución Plenaria N° 124/16, entiendo conveniente expedirse sobre las cuestiones que advierto pertinentes en el estado procedimental en que se remiten las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Concretamente, el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191, establece en sus partes pertinentes: 'Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 (. . .)

Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiese transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos en que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros’.

En primer lugar en relación a la competencia, cabe traer a colación lo señalado por el Servicio Jurídico del Ente en su Informe D.A.J. N° 77/18, al expresar: ‘(...) A los efectos de la renegociación solicitada (...) la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia, se ha expedido en Informe S.L. y T N° 126/18, con relación a que es a este Instituto - en casos como en el que nos ocupa en el que los bienes del Estado Provincial han sido entregados en administración al Infuetur-, al que compete resolver la procedencia o no de la renegociación’.

Ello también surge del artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 2/97, que regula la Concesión del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas en el Cerro Krund, el que establece:

‘Artículo 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Para todas las relaciones contractuales por derechos y obligaciones que surjan a lo largo del periodo de concesión consecuencia del presente llamado a Licitación, actuará como autoridad de aplicación el **INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO**’.

Por ello, surgiría con claridad que la facultad de llevar a cabo la renegociación en el marco del artículo referenciado, es del Ente turístico provincial.

Asimismo, de la compulsa de los antecedentes puestos en consideración, surgiría también que ha transcurrido más de la mitad del plazo de la concesión. En efecto, el plazo de la concesión es de 26 años con vigencia desde el 10 de enero del año 2001 al 10 de enero del año 2027 y, si bien hoy se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

estaría tramitando una prórroga por otro expediente que tuvo paso por esta Secretaría (dentro del marco de lo previsto en el contrato), lo cierto es que a la fecha ya ha transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial como lo exige el mentado artículo 10.

Por otra parte, si bien considero que excede la esfera de incumbencias de este Tribunal de Cuentas ponderar si la propuesta impulsada por Cerro Castor S.A. en su nota de fojas 79/80 implicará un alto interés para el desarrollo de las políticas provinciales de turismo, resulta imposible en esta instancia tener por cumplimentado el requisito exigido por la norma en cuestión.

Como ha sido referido anteriormente, lo propuesto por el Cerro Castor en su Nota se trata únicamente de un planteamiento de posibles obras a ejecutarse y no un proyecto de obra debidamente cuantificado y proyectado en su ejecución, del cual surja con claridad la específica inversión a realizarse y el marco temporal de la misma, que reitero, no podrá ser superior a los tres años tal y como el propio Presidente del Ente informó al concesionario en su Nota N° 674/19, Letra: IN.FUE.TUR.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, cabría afirmar que por reunir la condición de tratarse de un contrato vigente del cual ha transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, el mismo podría ser objeto de la renegociación prevista en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191, estando a cargo del IN.FUE.TUR. la negociación respectiva, ello conforme al criterio del Informe S.L. y T. N° 126/18, que se comparte.

No obstante la viabilidad de tal inclusión, el ejercicio de la competencia acordada al IN.FUE.TUR quedará supeditada a la presentación de la propuesta exigida por la Nota N° 674/2019 Letra IN.FUE.TUR. al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

concesionario y, a la ponderación de la misma que haga el Ente turístico acerca del interés para el desarrollo de las políticas provinciales en la materia, que además deberá ser desarrollada en el lapso de tres (3) años, lo cual podrá ser supervisado por el área técnica competente.

Por último, la renegociación deberá quedar plenamente justificada mediante un Informe Legal y Contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros (...)”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los argumentos vertidos en el Informe Legal N° 211/2019 Letra: T.C.P. - S.L., en los términos y con los alcances que el Sr. Secretario Legal a cargo formuló en la intervención antes señalada.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo conforme lo reglado por los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 211/2019 Letra: T.C.P. - S.L., el cual forma parte integrante de la presente Resolución Plenaria, con las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Legal N° 211/2019 Letra: T.C.P. - S.L., y con remisión de expediente del Visto, al Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo (IN.FUE.TUR.), Licenciado Luis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A. CASTELLI; y en sede de este Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 220 /2019.

Handwritten initials and a blue circle around the letter 'P'.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 211/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expediente N° 519/2018 Letra DU

Ushuaia, 14 de noviembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaria Legal el Expediente ut supra citado, perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), caratulado "PEDIDO RENEGOCIACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN – CERRO CASTOR S.A.", a fin de que se emita dictamen jurídico sobre la consulta efectuada por el señor Presidente del Ente, en torno a la factibilidad de la renegociación del contrato de la concesión que la firma Cerro Castor explota, en virtud de la adjudicación de la Licitación Pública N° 02/97 sobre el Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas en el Cerro Krund, en el marco de la aplicación del artículo 10 de la Ley provincial N° 1191.

ANALISIS

De manera preliminar, cabe precisar que la presente intervención se encuadra en las atribuciones consultivas acordadas a este Tribunal de Cuentas, en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Conforme lo manifestado por el Presidente del IN.FUE.TUR, la solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el Servicio Jurídico del Ente en el Informe DAJ N° 77/2018, en relación a la aplicación al caso del artículo 10 de la Ley provincia N° 1191.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones no se observa la incorporación de un proyecto de inversión; sólo un planteamiento de las obras que se incluirían en un eventual plan de inversión; ello según surge del detalle efectuado en la nota obrante a fojas 79/80.

Ello es corroborado por el propio Presidente del IN.FUE.TUR, que mediante Nota N° 674/2019 Letra: IN.FUE.TUR y ante el requerimiento efectuado por el Presidente de Cerro Castor S.A. de concretar la renegociación del contrato, informó: *“(...) para dar continuidad a la tramitación, es necesario que presente la Propuesta de Inversión requerida por la Ley, bajo las condiciones que exige el artículo correspondiente antes mencionado, es decir con los proyectos de las obras de inversión nuevas a ejecutar en un plazo no mayor a los (tres) años de acordada la renegociación, que justifiquen la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento de renegociación”*.

Si bien de los términos en que se formula la consulta, no surgirían las dudas jurídicas concretas por las que se solicitó la intervención del Tribunal en los términos de la Resolución Plenaria N° 124/16, entiendo conveniente expedirse sobre las cuestiones que advierto pertinentes en el estado procedimental en que se remiten las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Concretamente, el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191, establece en sus partes pertinentes: *"Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 (...)"*

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiese transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la

ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos en que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros”.

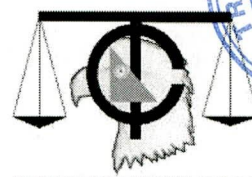
En primer lugar en relación a la competencia, cabe traer a colación lo señalado por el Servicio Jurídico del Ente en su Informe D.A.J. N° 77/18, al expresar: “(...) A los efectos de la renegociación solicitada (...) la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Provincia, se ha expedido en Informe S.L. y T. N° 126/18, con relación a que es a este Instituto – en casos como en el que nos ocupa en el que los bienes del Estado Provincial han sido entregados en administración al Infuetur-, al que compete resolver la procedencia o no de la renegociación”.

Ello también surge del artículo 2° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 2/97, que regula la Concesión del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas en el Cerro Krund, el que establece:

“Artículo 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

*Para todas las relaciones contractuales por derechos y obligaciones que surjan a lo largo del período de concesión consecuencia del presente llamado a Licitación, actuará como autoridad de aplicación el **INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO**".*

Por ello, surgiría con claridad que la facultad de llevar a cabo la renegociación en el marco del artículo referenciado, es del Ente turístico provincial.

Asimismo, de la compulsa de los antecedentes puestos en consideración, surgiría también que ha transcurrido más de la mitad del plazo de la concesión. En efecto, el plazo de la concesión es de 26 años con vigencia desde el 10 de enero del año 2001 al 10 de enero del año 2027 y, si bien hoy se estaría tramitando una prórroga por otro expediente que tuvo paso por esta Secretaría (dentro del marco de lo previsto en el contrato), lo cierto es que a la fecha ya ha transcurrido mas de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial como lo exige el mentado artículo 10.

Por otra parte, si bien considero que excede la esfera de incumbencias de este Tribunal de Cuentas ponderar si la propuesta impulsada por Cerro Castor S.A. en su nota de fojas 79/80 implicará un alto interés para el desarrollo de las políticas provinciales de turismo, resulta imposible en esta instancia tener por cumplimentado el requisito exigido por la norma en cuestión.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Como ha sido referido anteriormente, lo propuesto por el Cerro Castor en su Nota se trata únicamente de un planteamiento de posibles obras a ejecutarse y no un proyecto de obra debidamente cuantificado y proyectado en su ejecución, del cual surja con claridad la específica inversión a realizarse y el marco temporal de la misma, que reitero, no podrá ser superior a los tres años tal y como el propio Presidente del Ente informó al concesionario en su Nota N° 674/19, Letra: IN.FUE.TUR.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, cabría afirmar que por reunir la condición de tratarse de un contrato vigente del cual ha transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, el mismo podría ser objeto de la renegociación prevista en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191, estando a cargo del IN.FUE.TUR. la negociación respectiva, ello conforme al criterio del Informe S.L. y T. N° 126/18, que se comparte.

No obstante la viabilidad de tal inclusión, el ejercicio de la competencia acordada al IN.FUE.TUR quedará supeditada a la presentación de la propuesta exigida por la Nota N° 674/2019 Letra IN.FUE.TUR al concesionario y, a la ponderación de la misma que haga el Ente turístico acerca del interés para el desarrollo de las políticas provinciales en la materia, que además deberá ser desarrollada en el lapso de tres (3) años, lo cual podrá ser supervisado por el área técnica competente.



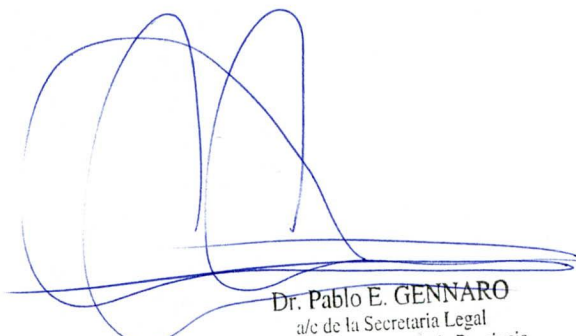
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por último, la renegociación deberá quedar plenamente justificada mediante un Informe Legal y Contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

En consecuencia, elevo a Usted para su consideración y tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

